



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0082 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

## VISTO:

Los Expedientes de Registro N° 78933 y 100423-2017 tramitado por la "EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C.", sobre incremento de flota vehicular; y,

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Mediante el expediente N° 78933-2017, de fecha 16 de Agosto del 2017, la "EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C." con RUC N° 20539628314, representada por su Gerente General Sra. KIMBERLY YESENIA SUPÓ SANTILLAN, solicita incremento de flota vehicular con los vehículos de placa de rodaje N° V0F-964(2014) y V2W-186(2011), para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: AREQUIPA - YANQUE y viceversa, acompañando para el efecto, la documentación sustentaria que aparece acompañada a su solicitud.



**SEGUNDO.-** Con el mismo número de Expediente, con fecha 27 de Setiembre del 2017, para subsanar las observaciones la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones de la modificación N° 017-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI, adjuntando el certificado de vigencia de poderes, copia de D.N.I. del Representante Legal, copia de las tarjetas de identificación vehicular, resumen de propuesta operacional, correo electrónico y N° de partida registral, para lo cual acompaña la documentación que aparece acompañando a su solicitud.



**TERCERO.-** La Transportista con el mismo número de expediente, con fecha 09 de Octubre del 2017 presenta documentación para anexar a su expediente adjuntando copia del contrato de compra de equipos de comunicación para dos unidades, con fecha 02 de Noviembre del 2017 adjunta documentos para ser anexados a su expediente adjuntando dos declaraciones juradas.

**CUARTO.-** Con fecha 28 de Diciembre del 2017 y 05 de Enero del 2018 la transportista con el mismo número de expediente solicita modificación de petitorio, en lo que concierne a las unidades ofertadas, reemplazando la unidad de placa de rodaje N° V2W-186(2011) Por la Unidad de Placa de rodaje N° VCQ-964(2017), así mismo con fecha 24 de Enero del 2018 adjunta nueva propuesta operacional, adjuntando documentación que se anexa su expediente.

**QUINTO.-** Mediante el expediente N° 100423-2017, de fecha 19 de Octubre del 2017, la "EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C." solicita la habilitación vehicular vía incremento con el vehículo de placa de rodaje N° V8K-962(2013), para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: AREQUIPA – YANQUE y viceversa, acompañando para el efecto, la documentación sustentaria que aparece acompañada a su solicitud.

**SEXTO.-** Que el Numeral 116.2 del artículo 116 de la ley 27444, establece que se pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos. Concordantes con el artículo 149 de la citada norma que señala, la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. En consecuencia, se debe proceder acumular los expedientes presentados por el administrado, respecto a la presente causa ya que se trata de pretensiones que guardan conexión.

**SETIMO.-** Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre si, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento evitando repetir actuaciones, como notificaciones, o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

**OCTAVO.-** Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y la b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados.



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0082 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

**NOVENO.-** Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibles entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos.

**DECIMO.-** En el presente caso el administrado está solicitando la habilitación vehicular vía incremento de flota vehicular; Por lo que este Despacho considera en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, que resulta necesario acumular ambos expedientes, a efecto de su resolución conjunta, ya que los expediente Nº 78933-2017, de fecha 16 de Agosto del 2017, y expediente Nº 100423-2017, de fecha 19 de Octubre del 2017, reúne los requisitos del Numeral 116.2 del Artículo 116 de la Ley 27444.

**DECIMO PRIMERO.-** El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**DECIMO SEGUNDO.-** De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las **condiciones y de la salud**, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

**DECIMO TERCERO.-** En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

**DECIMO CUARTO.-** En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.

**DECIMO QUINTO.-** Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional, Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

**DECIMO SEXTO.-** El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

**DECIMO SETIMO.-** Por su parte, el artículo 60° numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

**DECIMO OCTAVO.-** A su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0082 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

**DECIMO NOVENO.-** Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 054 - 2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23 de Febrero del 2017, se otorga a la "EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C.", autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: AREQUIPA – YANQUE y viceversa por el periodo de diez (10) años computados del 23 de Febrero del 2017 al 23 de Febrero del 2027.

**VIGESIMO.-** Producto de la evaluación realizada a los expedientes, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota de los vehículos ofertados de placas de rodaje N° VOF-964(2014), VCQ-964(2017) y V8K-962(2013), en la ruta: AREQUIPA – YANQUE y viceversa, como también la habilitación de los conductores.

**VIGESIMO PRIMERO.-** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 050-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 039-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Procédase a ACUMULAR los expedientes Administrativos Nros 78933-2017, de fecha 16 de Agosto del 2017, y el expediente N° 100423-2017, de fecha 19 de Octubre del 2017 ya que guardan conexión entre si.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de la "EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C.", RUC 20539628314, representada por su Gerente General Sra. Kimberly Yesenia Supo Santillan, autorizando el incremento de flota vehicular con los vehículos de placas de rodaje N° VOF-964(2014), VCQ-964(2017) y V8K-962(2013), incremento de frecuencias y habilitación de conductores, para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: AREQUIPA – YANQUE y viceversa, autorizada con la Resolución Sub Gerencial Regional N° 054- 2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23 de Febrero del 2017, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación:



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0082 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C.
MOTIVO	Incremento de Flota Vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RTA	AREQUIPA - YANQUE y viceversa.
ORIGEN	AREQUIPA
DESTINO	YANQUE
ITINERARIO	Arequipa - Yura - Cruce de Sumbay _ Tocarra - Desvio a Chivay - Yanque y Viceversa
ESCALA COMERCIAL	Ninguna Servicio Directo
FRECUENCIAS	Once (11) diarias en cada extremo de ruta. Arequipa: 04:00 am; 04:30 am; 05:00am; 07:30 am; 07:45 am; 08:30 am; 12:00M; 13:00 pm; 15:30pm; 16:00 pm; y 16:30 horas. De Yanque: 04:00 am; 04:30 am; 05:00 am; 07:30 am; 07:45 am; 08:0030am; 11:00am; 11:30 am; 11:45am; 15:30 pm; y 16:00 horas.
HORARIOS DE SALIDA	Tres (03) vehiculos.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	

VEHICULOS INCREMENTADOS	Tres (03) vehiculos: VOF-964(2014), VCQ-964(2017) y V8K-962(2013)
FLOTA VEHICULAR	Seis (06) vehículos: V7A-963(2012); V3M-961(2011); V6K-954(2006) VOF-964(2014), VCQ-964(2017) y V8K-962(2013)
FLOTA OPERATIVA	Cinco (05) Vehículos: V7A-963(2012); V3M-961(2011); VOF-964(2014), VCQ-964(2017) y V8K-962(2013)
FLOTA DE RESERVA	Uno (01) vehículo: V6K-954(2006)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, contados del 23-02-2017 al 23-02-2027.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Aprobar el Anexo N° 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **12 MAR 2018**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS  
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)  
AREQUIPA



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0082 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP N° 78933-2017 y 100423-2017, INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C.

ANEXO N° 01

## 1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C.		
RUC	20539628314		
DIRECCION	Coop. Universitaria, Av. Venezuela A-7 Cercado de Arequipa, Provincia y Departamento Arequipa		
TELEFONO	962719882		
CORREO ELECTRONICO	<a href="mailto:molissasac@hotmail.com">molissasac@hotmail.com</a>		
PARTIDA REGISTRAL	N° 11230553		
REPRESENTANTE LEGAL	KINBERLY YESENIA SUPO SANTILLAN	DNI : 45470408	

## 2.- DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: TRES (03) VEHICULOS:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V0F-964	2014	21/04/2018	LA POSITIVA	19/04/2018	INSPETEC S.R.L.	GPS SCAN	20/06/2017 Vigente 01 año
VCQ-964	2017	20/12/2018	LA POSITIVA	22/06/2018	INSPETEC S.R.L.	GPS SCAN	13/12/2017 Vigente 01 año
V8K-962	2013	28/09/2018	LA POSITIVA	29/03/2018	INSPETEC S.R.L.	GPS SCAN	28/09/2017 Vigente 01 año

## 3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: CINCO (05) VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V7A-963	2012
2	V3M-961	2011
3	V0F-964	2014
4	VCQ-964	2017
5	V8K-962	2013

## 4.- FLOTA DE RESERVA: UNO (01) VEHICULO

1	V6K-954	2006
---	---------	------



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 0082 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

## 5.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

APELLIDOS Y NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
CACYA QUISPE ADALBERTO GERARDO	H30668422	A Tres a	08-02-2019
FARFAN MAMANI JACSON ALEXANDER	H43094242	A Tres c	28-12-2018
CAÑAPATAÑA APAZA BASILO	H29391302	A Dos b Prof.	19-04-2020

